

SR. MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS:

Ref.: Expte. N° 49/861-S-2022.

Por las actuaciones de la referencia el Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial solicita la adhesión al Decreto Nacional N° 242/2022, de fecha 05/05/2022.

Fundamenta lo solicitado en que el mencionado instrumento reemplaza al Decreto N° 437/2011, modifica el actual Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir (“SCORING”), e incorpora los contenidos mínimos que debe contemplarse en los cursos de recupero parcial y total de puntos. Finalmente, invita a los Gobiernos provinciales a adherir a sus términos.

Estima que la medida implica un avance institucional y una herramienta gubernamental cuyo objetivo es reducir la tasa de siniestralidad vial, con un criterio de uniformidad y armonización normativa.

Sin embargo, advierte que la Ley N° 8.848 de “Alcohol Cero” establece que queda prohibido, en todo el territorio de la Provincia, conducir cualquier tipo de vehículos, habiendo consumido bebidas alcohólicas en cualquier cantidad. Por lo que, en caso de adherir, deberá formularse la pertinente reserva normativa respecto a la sanción pecuniaria (medida en UF) y no así en relación al descuento de puntos de la Licencia Nacional de Conducir, que determina el artículo 67 del Decreto N° 242/2022 Anexo I (reglamentario del artículo 48 inciso a) punto 2) de la Ley N° 24.449) (fs. 01/03).

A fs. 04 la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) considera de gran importancia la adhesión de las provincias y sus municipios al mencionado decreto, a fin de asegurar su efectividad en el menor tiempo posible.

A fs. 05/26 se adjunta copia del Decreto nacional N° 242/2022, de fecha 05/05/2022, y de su Anexo I de “Régimen de Contravenciones y Sanciones por Faltas cometidas a la Ley N° 24.449 de Tránsito” y Anexo N° IF-2022-38253752-APN-MTR, de “Contenidos Mínimos de Cursos para Recupero Parcial y Total de Puntos”.



///Continúa Expte. N° 49/861-S-2022.

-2-

A fs. 33 interviene la Secretaría de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con dictamen favorable.

A fs. 34 el Ministro de Obras y Servicios Públicos otorga el visto bueno a las actuaciones.

Mi Opinión:

La Provincia de Tucumán adhirió, mediante Ley N° 6.836 y Decreto N° 320/3 (SO), de fecha 09/03/1998, a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95.

Asimismo, por Ley N° 8.084 adhirió a la Ley Nacional N° 26.363, que crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial, suscribiendo además el Convenio Federal Sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, celebrado entre el Estado nacional y las provincias. En su Cláusula Cuarta prevé la adopción del sistema unificado de puntaje para las licencias de conducir y la necesidad de establecer parámetros uniformes en todas las jurisdicciones.

Mediante Decreto Nacional N° 1716/08, del 20/10/2008 (reglamentario de la Ley N° 26.363), se aprobó como Anexo V el “Sistema Nacional de Licencias de Conducir” (Si.Na.LIC.). Se dejó establecido que corresponde a la Agencia de Seguridad Vial administrar el Sistema de Puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir.

En cumplimiento de esa manda, mediante Decreto Nacional N° 437/11, del 11/04/2011, se sustituyó el Anexo II del Decreto N° 779/95 (“Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas cometidas a la Ley de Tránsito N° 24.449”) y se incorporó la sanción de resta de puntos de la Licencia Nacional de Conducir como accesoria de la pecuniaria (SCORING).

En esa línea se dictó el Decreto Nacional N° 242/2022, de fecha 05/05/2022, cuya adhesión se propicia en esta instancia, que actualiza el Régimen de Contravenciones y Sanciones por Faltas cometidas por infracciones a la ley 24.449 (Anexo 1) en relación a la cantidad de puntos a descontar de la Licencia Nacional de Conducir, consideradas particularmente perniciosas. Asimismo, incorpora por su artículo 3 los “Contenidos Mínimos de Cursos para Recupero Parcial y Total de Puntos” (como Anexo III del Decreto



///Continúa Expte. N° 49/861-S-2022.

-3-

N° 437/11). Finalmente, por el artículo 4°, invita a las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a sus disposiciones.

Ahora bien, en el ámbito local la Ley N° 8.848 de “Alcohol Cero” establece que queda prohibido, en todo el territorio de la Provincia, conducir cualquier tipo de vehículos, habiendo consumido bebidas alcohólicas en cualquier cantidad.

Al respecto, el artículo 2 párrafos V y VI de la Ley N° 24.449 prevé que: “la autoridad local correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente. Las exigencias aludidas en el párrafo anterior en ningún caso podrán contener vías de excepción que impliquen un régimen de sanciones administrativas o penales más benigno que el dispuesto en la presente ley y su reglamentación”.

En efecto, el poder de policía de tránsito o seguridad vial constituye una especie del poder de policía estatal y tanto la Nación como las Provincias, a través de sus órganos legislativos, tienen competencias para proceder a su reglamentación, la primera en el ámbito de la jurisdicción federal y las segundas en sus respectivas jurisdicciones. El propio Congreso Nacional, al sancionar la Ley N° 24.449, reconoció que se trata de una materia que debe ser regulada por las provincias en ejercicio de su poder de policía, y en virtud de ello invitó a las autoridades locales a adherir a su régimen (artículos 1 y 91).

Cuando una Provincia adhiere a una ley nacional en materias de competencia constitucional concurrente, es el texto de la norma nacional adherido el que se incorpora al derecho público local, quedando sujeto en su reglamentación y aplicación a los poderes provinciales -siempre que la propia norma federal no lo limite o impida expresamente-, y pasando a conformar el plexo normativo de esa específica jurisdicción (SAIJ: FA13010035).

Según las normas reseñadas, sólo resulta procedente la adhesión parcial a las previsiones del Decreto Nacional N° 242/2022, del 05/05/2022, con expresa reserva a lo dispuesto en su artículo 67 (Anexo I -



///Continúa Expte. N° 49/861-S-2022.

-4-

reglamentario del artículo 48 inciso a) punto 2) de la Ley N° 24.449), en cuanto a la sanción pecuniaria (medida en UF), y no así en relación al descuento de puntos de la Licencia Nacional de Conducir.

A mayor abundamiento, como antecedente de la adhesión parcial al régimen nacional, puede citarse el artículo 2 de la Ley N° 6.836, que regula de manera particular el permiso con que cuentan los transportes cañeros para circular en el ámbito provincial y el uso de luces en la vía pública. En tal caso, por el artículo 1 del Decreto N° 320/3 (SO)-98, la Provincia adhirió al Decreto Reglamentario N° 779/95 (Modificado por Decreto N° 714/96) de la Ley N° 24.449 y sus Anexos, salvo en los supuestos específicamente establecidos en el decreto local, en materia de transportes cañeros.

Por lo expuesto, considero que no existe objeción legal para que el Poder Ejecutivo, mediante decreto, disponga la adhesión al Decreto Nacional N° 242/2022, conforme se solicita, con la reserva normativa indicada.

Es mi dictamen.

JMS/FMA

